



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintitrés de agosto de dos mil veintitrés

RADICADO: 05001 31 05 018 2020 00406 00  
DEMANDANTE: ANDRES FELIPE PIEDRAHITA PIEDRAHITA  
DEMANDADO: FABRICATO S.A  
COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COOTRALSER  
CTA LIQUIDADA  
COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO GESTIONAR CTA  
LIQUIDADA  
COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PARTICIPEMOS  
CTA LIQUIDADA

En el presente proceso ordinario laboral a través de providencia del 27 de enero de 2021, se resolvió admitir la presente demanda y se ordenó su notificación en los términos del Decreto 806 de 2020, al respecto, al apoderado de la parte actora allegó memorial de constancia de notificación (Doc.08), sin embargo, de un análisis al referido escrito, no se observa acuse de recibo o constancia de entrega por parte de los codemandados.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la codemandada FABRICATO S.A. HOY EVERFIT S.A., sin haber sido notificada en debida forma, presentó contestación el día 17 de febrero de 2021, en tanto el artículo 301 del CGP aplicable por remisión normativa al procedimiento laboral, establece que cuando una parte o un tercero manifieste que conoce una providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente en la fecha en que se presenta el escrito o en la de la manifestación verbal, por lo anterior, se entenderá a FABRICATO S.A. HOY EVERFIT S.A. notificada por conducta concluyente.

Así las cosas, evidencia el Despacho que la notificación a los codemandados COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO, COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COOTRALSER CTA LIQUIDADA, COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO GESTIONAR CTA LIQUIDADA y COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PARTICIPEMOS CTA LIQUIDADA, no se ha efectuado en los términos que ha establecido la normativa vigente para el efecto, esto es, de acuerdo al Decreto 806 del 2020, la Sentencia 420/20 y la Ley 2213 de 2022, puesto que la parte actora no acreditó el envío del auto admisorio con la constancia de entrega, y es que en virtud de la Sentencia C - 420/2020, por medio de la cual se realizó el control constitucional al Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se advierte a la parte actora que la demanda quedara notificada una vez se

allegue constancia por parte del demandante, de que la demandada recibió el auto admisorio por el canal digital adecuado y en el caso que nos ocupa no se acreditó tal entrega.

En consecuencia, se requiere a la parte demandante que proceda a efectuar los tramites de notificación a los codemandados COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO, COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COOTRALSER CTA LIQUIDADADA, COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO GESTIONAR CTA LIQUIDADADA y COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PARTICIPEMOS CTA LIQUIDADADA, en los términos del artículo 41 del CPTSS modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con los artículos 8° y siguientes del Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 de 2022, que establece la vigencia permanente del Decreto citado, aportando prueba de ello al Despacho con constancia de recibo por el iniciador, lo anterior, de conformidad con lo ordenado en el artículo 8° citado cuando indica "(...) Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos (...)".

Una vez se encuentre integrado el contradictorio de la Litis, se dará tramite conjuntamente a todas las contestaciones propuestas.

En atención al memorial obrante a ítem 14 del expediente, se acepta la renuncia al poder presentada por parte del apoderado de la codemandada FABRICATO S.A HOY EVERFIT S.A, DIEGO ALEJANDRO OSORIO RESTREPO portador de la T.P. la cual surtirá efectos a partir del quinto día siguiente a la radicación del memorial de conformidad con lo dispuesto en el art. 76 del CGP, aplicable al procedimiento laboral por remisión del art. 145 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE



ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA  
JUEZA

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL  
DELCIRCUITO DE MEDELLÍN  
Se notifica en estados N.º 144 de agosto 24 de 2023.  
Ingri Ramírez Isaza  
Secretaria

